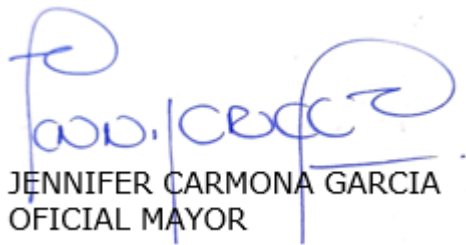


CONSTANCIA SECRETARIAL: 25/03/2022 A despacho del Señor Juez la presente demanda Verbal de RESOLUCIÓN DE CONTRATO para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 673
Radicado: 1700140003002-2022-00144-00
Proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO
Demandados: CARLOS HERNAN FRANCO,
UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

Del estudio de la demanda y de sus anexos observa el despacho que adolece de algunos de los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE, concediendo al demandante el término de CINCO (05) DÍAS para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

-Deberá dirigir la demanda contra todos los que hicieron parte de la relación jurídica sustancial del contrato que se pretende resolver, este es el que se suscribió mediante Escritura Pública No. 1262 del 21 de julio de 1987 corrida en la Notaría Tercera del Círculo de Manizales.

- Deberá dirigir la demanda contra todos los que hicieron parte de la relación jurídica sustancial del contrato que se suscribió mediante Escritura 1695 del 27 de septiembre de 2021 de la Notaría Quinta de Manizales

-Deberá aclarar porque solicita que se vincule a UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. como litisconsorcio cuasinecesario, pues tal pedimento es improcedente, en razón a que un litisconsorcio cuasinecesario surge de una expresa permisión legal y no debe ser vinculado, deben comparecer por iniciativa propia. Y observa el Despacho que se trata es de un litisconsorcio necesario, pues fue una de las partes que suscribió el contrato que se pretende resolver.

-Para efectos de estudiar el decreto de la medida solicitada, deberá prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuantía estimada en NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$9.639.000)

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, instaurada por MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO en contra de CARLOS HERNAN FRANCO Y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-03-2022
María Clemencia Yepes Bernal-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1487877db6ed5ef10d9dbf90efd62fd54b2dd3140c291890386186b6bb427b1**

Documento generado en 25/03/2022 09:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>